

## CONSIDERANDO:

Que, el "Carbón Karnal del trigo" es una enfermedad causada por el hongo *Tilletia indica* (*Neovossia indica*) originaria de la India (Karnal), propagada a diferentes áreas trigueras del mundo por la importación indiscriminada de semillas y granos de trigo para consumo de áreas infestadas;

Que, dicha enfermedad es considerada como de importancia cuarentenaria que no ha sido registrada en el país; habiéndose comprobado la presencia de la enfermedad conocida como "Carbón Karnal del trigo" en el Estado de Arizona de los Estados Unidos de Norteamérica, y detectado en algunos condados de California, Nuevo México y Texas;

Que, asimismo se tiene información que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) ha interceptado un cargamento de trigo procedente de la India infectado por el hongo *Tilletia indica*, no obstante venir amparado con Certificado Fitosanitario expedido por el Servicio de Protección de Plantas del Gobierno de la India en el que se consignaba provenir de áreas libres de *Tilletia indica*;

Que, los Protocolos desarrollados para las diferentes fases de muestreo de granos de trigo para detectar presencia o ausencia de *Tilletia indica* a fin de poder movilizar este material de áreas reguladas hacia áreas libres, toma en cuenta un sinnúmero de situaciones que permiten, si bien no eliminar el riesgo, reducir las posibilidades de que esté contaminado;

Que, resulta necesario adoptar medidas para impedir el ingreso de esta enfermedad al país; organizando y conduciendo un sistema cuarentenario nacional evitando la introducción de nuevos problemas sanitarios velando por la sanidad agraria; debiendo consecuentemente cauterizarse el riesgo de introducción del hongo *Tilletia indica* causante de la enfermedad del "Carbón Karnal del trigo" que podía afectar los cultivos de trigo del país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 24-95-AG; el Decreto Supremo N° 017 del 4 de mayo de 1949 sobre Policía Sanitaria Vegetal; Decreto Supremo N° 016-76-AL y Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** La importación al país de todo material de trigo para siembra, consumo o uso industrial sin procesar deberá proceder de áreas libres de la enfermedad denominada "Carbón Karnal del trigo" cuyo agente causal es el hongo *Tilletia indica*, cualquiera sea el país de procedencia.

**Artículo 2°.-** Los embarques de trigo en grano para consumo o uso industrial procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica deberán estar acompañados por un Certificado Fitosanitario expedido por el APHIS-USDA que certifique en su Declaración Adicional que el trigo ha seguido los procedimientos del Protocolo del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (USDA) que garantiza que dicho material ha sido analizado en precosecha y preembarque para determinar la ausencia del patógeno *Tilletia indica*.

**Artículo 3°.-** A su ingreso al país, por el Terminal Marítimo del Callao, la semilla será inspeccionada fitosanitariamente por el Inspector de Cuarentena Vegetal quien en caso de ser necesario determinará el tratamiento de inmunización adecuado o la aplicación de las normas legales vigentes sobre Policía Sanitaria Vegetal.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Agricultura queda autorizado a dictar las medidas adicionales que estime conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de la Presidencia  
Encargado de la Cartera de Agricultura